



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A.
DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN OIC-AR-PEP-18.575.5397/2011

México, D. F., a 6 de diciembre de 2011.

Visto el expediente PEP-I-OP-0113/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el Sr. Francisco Márquez Guerrero, en su carácter de Administrador Único de la empresa CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V., y -----

----- RESULTANDO: -----

1.- Mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2011, recibido el día cinco de ese mes y año en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, el Sr. Francisco Márquez Guerrero, en su carácter de Administrador Único de la empresa CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra: "...del fallo de precalificación ó resultado de la etapa de precalificación técnica...", inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-543-11, convocada para la "REHABILITACIÓN Y MODIFICACIÓN A EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS, INDUSTRIALES Y TALLERES DEL ACTIVO SAMARIA LUNA Y/U OTROS ACTIVOS DE LA REGIÓN SUR". -----

Al respecto, el promovente en el escrito de inconformidad realiza diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si estuviesen insertas íntegramente, sirviendo de sustento por analogía y mayoría de razón la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A
DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tesis VI. 2o.J/129.

2.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4352/2011, de fecha seis de octubre de dos mil once, esta Área de Responsabilidades dictó acuerdo por el que se admitió la inconformidad y fue otorgada la suspensión provisional, con base en el artículo 88, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Con el oficio SRMRS-SCOSR-3936-2011, de fecha diez de octubre de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, el Encargado de despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos y a su vez, entre otros aspectos, comunicó que la Subgerencia de Mantenimiento a Instalaciones y Soporte a la Operación, Región Sur, no tuvo inconveniente en suspender los actos licitatorios, ya que no se causan perjuicios de interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, lo cual se desprende del oficio GMLRS-16000-SMISO-1499-2011, de fecha diez de octubre de 2011, cuya copia también obra agregada al expediente administrativo que se resuelve. -----

4.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4566/2011, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, esta autoridad tuvo por recibido el oficio SRMRS-SCOSR-3936-2011, de fecha diez de octubre de 2011 y visto su contenido se decretó la suspensión definitiva hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, habiéndosele requerido a la inconforme la exhibición de una fianza por la cantidad de \$4'100,000.00 (Cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.). -----

5.- Por oficio SRMRS-SCOSR-4039-2011, de fecha catorce de octubre de 2011, recibido el día diecisiete del mismo mes y año, el Encargado de despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado contenido en el oficio número SMISO-64400-833-2011, fechado el trece de octubre de 2011, elaborado por la Subgerencia de Mantenimiento a Instalaciones y Soporte a la Operación, Región Sur, ello en atención a lo requerido en el acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4352/2011, de fecha seis de octubre de dos mil once; informe en el que se expresan las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A
DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese inserto. -----

6.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4603/2011, de fecha veinte de octubre de dos mil once, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

7.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4888/2011, de diez de noviembre de dos mil once, debido a que la inconforme no exhibió la fianza en el plazo y términos del acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4566/2011, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, esta autoridad administrativa determinó dejar sin efectos la medida cautelar otorgada y ordenó que se levantara la suspensión. -----

8.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5219/2011, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. ----

9.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5396/2011, de seis de diciembre de dos mil once, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido a la empresa inconforme para formular alegatos, con base en la información proporcionada por el módulo de inconformidades. -----

10.- Mediante proveído de fecha seis de diciembre de dos mil once, en atención a que esta Área de Responsabilidades se allegó los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 83 fracción III y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A
DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

II.- Que en con fundamento en los artículos 83 y 89, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, los dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia administrativa, se procederá al estudio de los motivos de inconformidad que expone y al análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.5219/2011, de fecha veintitres de noviembre de dos mil once, que constituyen el sustento para que esta Área de Responsabilidades tenga los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar si como lo manifiesta la inconforme en su único agravio, en síntesis a) Que su propuesta fue desechada indebidamente, lo cual trasgrede el artículo 134, de la Constitución Federal, así como lo señalado en los numerales 18, 29, párrafos 2 y 3 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en relación con el 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; b) Que se desechó indebidamente su propuesta presentada para precalificación, porque según en la integración del formato (SSPA)⁴ sólo se incluye el currículum vitae y acredita experiencia solicitada del Ing. Juan Oreztes Tavera Garrido, con lo que incumplió lo solicitado en el numeral III.1.3. del Anexo "S" sección II del requisito técnico en materia de seguridad (SSPA)⁴, Documento 02 versión 0, sección III de las bases licitatorias; c) Que su representada no tiene contemplado emplear a cincuenta trabajadores, ya que de acuerdo a la experiencia de su representada, los trabajos objeto de la licitación se realizan con menos de ese número de trabajadores, por lo que no aplica el requerimiento del Anexo "S", punto III.1.3.; d) Que el supuesto incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, por lo que al haber desechado indebidamente su propuesta, la convocante contraviene lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 29, de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos; o si como lo manifiesta el área convocante de Pemex Exploración y Producción, en síntesis: a) Que los requisitos estipulados en el DOCUMENTO 02 "Requisitos y criterios de Precalificación Técnica" tiene como finalidad asegurar la experiencia y la capacidad legal, técnica, financiera y comercial de los licitantes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales previstas; b) Que el requisito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A
DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

SSPA-4 es de fondo, cuyo incumplimiento sí afecta la solvencia de la propuesta, porque con base en los criterios mínimos de seguridad, salud y protección ambiental, requeridos en el DOCUMENTO 02 de "Requisitos y criterios de Precalificación Técnica", se solicitó en las páginas 4, 5 y 6 la acreditación del responsable de seguridad, salud y protección ambiental y de los supervisores especialistas en seguridad industrial, uno en seguridad y salud en el trabajo y el otro en protección ambiental, por lo que al evaluar y verificar los documentos presentados por la hoy inconforme, resultó que sólo propuso al responsable de seguridad, salud y protección ambiental y a un supervisor de seguridad industrial, y que no integró ni presentó documentos que indiquen al segundo supervisor en seguridad industrial, por lo que incumplió con lo solicitado; c) Que el inconforme está hablando de dos tiempos distintos, el del proceso de licitación y el de ejecución del contrato; que en el primero debe cumplir para la precalificación con todos, sin menoscabo de ninguno, los requisitos técnicos solicitados en el Documento 02 y que en caso de resultar favorecido con el fallo, después de haber cubierto todos los requisitos tanto técnicos como económicos, ya en la ejecución del contrato deberá cumplir con las cláusulas del mismo y con todos sus anexos; y que el punto III.1.3. no está sujeto a interpretación de los licitantes y tendrá que cumplirse con todos y cada uno de sus puntos, por lo que por cada 50 trabajadores deberán tener, además del representante de SSPA a dos supervisores especialistas y no como argumenta el inconforme que si no tiene 50 trabajadores no aplica el requerimiento III.1.3. del Anexo "S" y aclara que en la etapa de precalificación el requisito SSPA-4 se solicita para verificar que el licitante contará con el personal especialista calificado y con la experiencia requerida para cumplir el punto III.1.3. del mismo anexo ; d) Que el requisito SSPA-4 es un requisito que afecta la solvencia de la obra, pues su inclusión se debe a los riesgos que existen en las instalaciones petroleras; por lo que la convocante cumplió cabalmente con lo estipulado en el artículo 29 de las DAC al desechar la proposición del inconforme por no cumplir con la propuesta de uno de los dos supervisores solicitados en el requisito SSPA-4 fracción II, de acuerdo al punto III.1.3. del Anexo "S". -

IV.- Una vez precisada la materia de la inconformidad presentada por la empresa CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V., por cuestión de orden y método esta autoridad analiza los motivos de inconformidad esgrimidos, conforme a lo siguiente: -----

Como se precisó al verter el considerando II en líneas anteriores, procede el estudio de lo manifestado por la empresa inconforme, con base en las consideraciones que se realicen en esta resolución, para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A
DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

observar los principios de exhaustividad, congruencia, unidad, concentración, fundamentación y motivación que debe revestir la resolución, colmando así los postulados constitucionales que consagran los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Federal, con relación a las disposiciones de leyes ordinarias aplicables a los requisitos de legalidad de este tipo de actos. -----

En su agravio único, la empresa inconforme refiere que el fallo de precalificación trasgrede el artículo 134, de la Constitución Federal, así como lo señalado en los numerales 18, 29, párrafos 2 y 3 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en relación con el 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, porque el requerimiento del Anexo "S" no estaba obligado a cumplirlo, ya que no tiene contemplado emplear a cincuenta o más trabajadores, pues de acuerdo a su experiencia los trabajos objeto de la licitación se realizan con menos de cincuenta trabajadores, y que la convocante no solicitó en las bases licitatorias que dentro de la propuesta se estableciera la cantidad de trabajadores que deben emplearse para la ejecución de los servicios, por lo que la propuesta fue desechada por un requisito que no se encontraba obligada a cumplir, lo que hace errónea la consideración de la convocante de que en la propuesta debía incluir documentación de otro o de otros supervisores de seguridad industrial. -----

Lo hasta ahí argumentado por la empresa es apto y suficiente para declarar fundada su inconformidad, atento a las siguientes consideraciones jurídicas. -----

Del análisis del Documento 02, relativo a los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, que obra a folios 269 al 274 del anexo 1/4 que remitió la convocante junto con su informe circunstanciado, se aprecia que en el rubro de **SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**, en el inciso A) **REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA** Documentos que deberán integrarse, se precisó por la convocante en el criterio de precalificación relativo a las Políticas de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) punto 4, lo siguiente: -----

"El licitante deberá incluir el curriculum vitae de:

- 1. El responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA), en el cual se acredite que cuenta con experiencia mínima de 5 (cinco) años en Seguridad Industrial, avalada por evidencias documentales en la materia.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A
DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- II. *De conformidad con el requerimiento III.1.3 del Anexo "S", el de los supervisores especialistas en el cual se acredite que cuenta con una experiencia mínima de 3 (tres) años en Seguridad Industrial, avalada por evidencias documentales en la materia."*

A su vez, el Anexo "S", Cuarta Versión, Rev. 01, visible de folios 217 al 267 del anexo 1/3 que remitió la convocante a este Órgano Interno de Control con su informe circunstanciado, en el numeral III, relativo a los REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS - III.1 SEGURIDAD INDUSTRIAL - III.1.3, literalmente prevé lo que enseguida se transcribe: -----

"III.1.3. Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental que representen al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato, y por cada 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el trabajo y otro en Protección Ambiental. En estos casos, notificar previo al inicio de sus funciones, para su evaluación y validación por PEP, los cargos y posición de dichos Supervisores en el organigrama de su personal que participará en los trabajos o servicios motivo del contrato, sus responsabilidades, experiencia en esas materias y entregar las evidencias documentales de dicha experiencia." Lo resaltado es propio.

De acuerdo con ello, si conforme al precitado Anexo "S" se establecen las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de los proveedores o contratistas que realizan actividades en instalaciones de Pemex Exploración y Producción, inherentes a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-541-11, convocada para la "Corrección de anomalías a la infraestructura civil en los edificios de la zona industrial del Activo integral Bellota Jujo y/u otras de la Región Sur", específicamente la prevista en el numeral III.1.3 la designación por escrito de cuando menos un supervisor especialista en seguridad y salud en el trabajo y otro en protección ambiental, constituye un requisito u obligación que el licitante debe cumplir por cada cincuenta trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, por lo que al no contemplar dentro de su propuesta cincuenta trabajadores o más, no se hace exigible dicho requerimiento, puesto que el mismo se encuentra condicionado a que tenga laborando a cincuenta trabajadores o más, en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo; por lo tanto, si en el caso de la oferta de la inconforme no se consideró para realizar los trabajos a cincuenta trabajadores, no existía razón legal para determinar incumplimiento por parte de la negociación CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V. en el llenado o integración de su formato SSPA-4, ya que como se desprende de las constancias que conforman el expediente en que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A
DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

se actúa, específicamente el DOCUMENTO 02, relativo a los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, de la citada empresa, se advierte que inclusive incluyó el currículum vitae del Ing. Juan Oreztes Tavera Garrido, como supervisor especialista en seguridad industrial. -----

Bajo esa tesitura y visto el resultado de precalificación técnica de fecha 20 de septiembre de 2011, consultable a fojas 0338 a 0370 del tomo 3/3 se aprecia claramente que la convocante determinó indebidamente el incumplimiento de la hoy inconforme, refiriéndose a la integración de su formato SSPA-4, ya que expone que no cumple porque no incluye en su propuesta documentación del segundo supervisor de seguridad industrial, por lo que incumplió lo solicitado en el numeral III.1.3. del Anexo "S", Sección II y numeral II del Requisito Técnico en Materia de Seguridad (SSPA), Documento 02, Sección III, de las Bases de Licitación, lo cual consta de la citada precalificación, cuya parte relativa enseguida se transcribe:-----

"...

A continuación se relacionan los licitantes que no cumplieron la totalidad de los requisitos de precalificación, relacionando los aspectos solicitados en las bases de licitación, el motivo del incumplimiento y el fundamento legal del motivo del incumplimiento:

1.- Cimentaciones Estructuras y Líneas, S.A. de C.V

Aspectos Solicitados	Motivo del Incumplimiento	Fundamento Legal del Motivo del Incumplimiento
<p>Bases de Licitación</p> <p>SECCIÓN III.- Requisitos y Criterios de Precalificación.</p> <p>Documento 02 – Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica.</p> <p>El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos a continuación:</p> <p>A) REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA.</p> <p>Documentos que deberán integrarse:</p> <p>En general para la Precalificación de los licitantes se considerarán los siguientes aspectos:</p> <p>En materia de seguridad (SSPA) 4</p> <p>El licitante deberá incluir el curriculum vitae de:</p> <p>II.- De conformidad con el Requerimiento III.1.3 del Anexo "S", el de los Supervisores Especialistas en el cual se acredite que cuenta con una experiencia mínima de tres (3) años en Seguridad Industrial, avalada por evidencias documentales en la materia.</p>	<p>El licitante no cumple, no incluye en su propuesta documentación del segundo supervisor de seguridad industrial.</p> <p>El licitante no cumple, solo presenta a un supervisor, de acuerdo al requerimiento III.1.3 del Anexo "S", Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que representen al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato, y por cada 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo. Designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el trabajo y otro en Protección Ambiental.</p> <p>Tal requisito se solicita en el Documento 02 – Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica.</p>	<p>Bases de Licitación</p> <p>SECCIÓN I.- Reglas de la Licitación.</p> <p>7.- Precalificación.</p> <p>7.1.- Requisitos y criterios de Precalificación</p> <p>Los licitantes deberán entregar los documentos estipulados en el Documento 02 de estas bases de licitación.</p> <p>PEP llevará a cabo la precalificación de los aspectos solicitados, constatando que la documentación recibida de cada licitante incluya la información y acredite los requisitos solicitados.</p> <p>La determinación de PEP sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases de la licitación, en relación con los aspectos considerados en la etapa de precalificación, se basará en los documentos que entreguen los licitantes.</p> <p>SECCIÓN III.- Requisitos y Criterios de Precalificación.</p> <p>Documento 02 Versión 0.- Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica.</p> <p>B) CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Aspectos Solicitados	Motivo del Incumplimiento	Fundamento Legal del Motivo del Incumplimiento
		<p>TECNICOS.</p> <p>Se verificará que:</p> <p>Que los licitantes incluyan los documentos requeridos y que éstos contengan toda la información solicitada.</p> <p>En materia de seguridad (SSPA) 4</p> <p>II.- Anexo "S"</p> <p>III.1.3. Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental que representen al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato, y por cada 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, <u>designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el trabajo y otro en Protección Ambiental.</u></p>

..."

Así las cosas, de conformidad con el requerimiento III.1.3. del Anexo "S", los licitantes tenían la obligación de designar a cuando menos un supervisor especialista en seguridad y salud en el trabajo y otro en protección ambiental por cada 50 (cincuenta) trabajadores que tuvieran laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo; por lo que la convocante indebidamente y aplicando criterios de evaluación que no fueron expresamente establecidos en las bases para la etapa de precalificación, desechó su propuesta, refiriendo como aspectos solicitados que fueron incumplidos el documento (SSPA)4, sin tomar en consideración lo expresamente señalado en el DOCUMENTO 02, relativo a los Requisitos y Criterios de Precalificación Técnica, de lo establecido en el Anexo "S", numeral III.1.3., ya que tal y como ha quedado de manifiesto con la transcripción de dichos requisitos, a diferencia de lo que argumenta la convocante en su informe circunstanciado, de los mismos no se desprende que los participantes proponiendo de 1 a 50 trabajadores, tenían la obligación de designar por escrito y adjuntar el currículum vitae de cuando menos un supervisor especialista de seguridad y salud en el trabajo y otro en protección ambiental, pues en el Anexo "S", numeral III.1.3., la obligación de designar por escrito y adjuntar el currículum vitae de los supervisores especialistas, sólo aplica o se actualiza por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A
DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

cada cincuenta trabajadores que se tengan trabajando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, por lo que su desechamiento resulta improcedente, debiendo considerar además que el artículo 29 de las DAC que invoca la inconforme al señalar que el supuesto incumplimiento no afecta la solvencia de su propuesta, tal ordenamiento debe de ser interpretado bajo la lógica del artículo 134 Constitucional, el cual dispone el principio de que los Organismos Públicos para la realización de Obras y Servicios, así como para las Adquisiciones y Arrendamientos, obtengan las mejores condiciones en sus contrataciones, deben de privilegiar aspectos de fondo sobre la solvencia de las propuestas (incluida la etapa de precalificación), en detrimento de aspectos formales e innecesarios, cuyo incumplimiento no redunde en menores beneficios para el Estado en comparación con el resto de las propuestas de los demás concursantes, máxime que nos encontramos en la etapa de precalificación, entendiéndose esta como una etapa del procedimiento de contratación, que tiene por objeto primordial en términos de lo previsto por los artículos 20 y 21, de las Disposiciones Administrativas de Contratación, en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el verificar la capacidad técnica y financiera, así como la experiencia de los proveedores y contratistas relacionadas con el objeto de la licitación, a través del procedimiento previamente estipulado en las bases para tal efecto, con el objeto de continuar el procedimiento de contratación con aquellos participantes que efectivamente puedan hacer frente al proyecto de que se trate, (cuentan con la experiencia y la capacidad técnica y financiera) y no como lo pretende la convocante al desestimar una oferta por un requisito que no quedó expresamente establecido, ya que en todo caso y si resultaba aplicable el incluir el currículum vitae de los especialistas antes citados, dicho requisito de precalificación pudo haber sido aclarado o subsanado por la propia convocante, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

En términos de lo previsto en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la nulidad del procedimiento licitatorio únicamente a partir de la evaluación de precalificación de la propuesta presentada por la inconforme y demás actos subsecuentes, subsistiendo la validez del resultado de precalificación, que no es materia de la presente declaratoria de nulidad, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de una nueva evaluación de su propuesta sobre el requisito expresamente solicitado en el Anexo "S", numeral III.1.3., debiendo remitir las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A
DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

constancias del acatamiento total a la presente resolución dentro de un término no mayor de 6 (seis) días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE: -----

PRIMERO.- En términos del considerando IV de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **FUNDADA** la inconformidad interpuesta por el sr. Francisco Márquez Guerrero, en su carácter de Administrador Único de la empresa **CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V.**, en contra del resultado de precalificación técnica de fecha 20 de septiembre de 2011, inherente a la **Licitación Pública Nacional No. 18575062-543-11**, convocada para la **"REHABILITACIÓN Y MODIFICACIÓN A EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS, INDUSTRIALES Y TALLERES DEL ACTIVO SAMARIA LUNA Y/U OTROS ACTIVOS DE LA REGIÓN SUR"**, por lo que se declara la nulidad del procedimiento licitatorio únicamente a partir de la evaluación de precalificación a su propuesta presentada, y demás actos subsecuentes para el efecto de que la convocante reponga el procedimiento siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución. -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el considerando IV de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- En base a lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A
DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

CUARTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex
Exploración y Producción. -----


LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA

Personal: C. FRANCISCO MÁRQUEZ GUERRERO, Administrador Único de la empresa CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A. DE C.V.- Domicilio: Calle Tamagno No. 63, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.- Inconforme.

Vía electrónica: ING. JULIÁN ROMERO DEYÁ, E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Sur, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0113/2011

CIMENTACIONES ESTRUCTURAS Y LÍNEAS, S.A
DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **ING. JULIÁN ROMERO DEYÁ**, E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas Sur, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, la RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.5397/2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, constante de 12 fojas, emitido en el expediente No. PEP-I-OP-0113/2011, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JESÚS ANTONIO BELKOTOSKI E.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com